



**Resolución de Consejo Universitario N° 0368-CU-2018
Piura, 25 de junio de 2018**

VISTO

El expediente N° 2467-0101-18-7 de fecha 25 de abril de 2018, presentado por la señorita **Nayara Regia Lima de Araujo**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N del 25 de abril de 2018, la Srta. **Nayara Regia Lima de Araujo**, solicita verificación del Proceso de traslado externo de una Universidad Extranjera a la especialidad de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, mediante la modalidad de traslado externo en el examen de admisión abril – 2018;

Que, mediante Oficio N° 204-OCA-UNP-2018 de fecha 12 de abril de 2018, el Presidente de la Comisión Central de Examen de Admisión 2018-I, comunica que la Comisión designada para el Examen General de Admisión 2018-I en reunión realizada el 11 de abril del presente, declaran extemporáneo el requerimiento de traslado externo. Por tanto, no procede la reconsideración requerida;

Que, con Oficio N° 0290-OCA-UNP-2018 del 26 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Admisión comunica que se ha realizado las coordinaciones con el Presidente de la Comisión Central de Proceso de Admisión 2018-I, quien manifiesta que el trabajo de la comisión ya concluyó; sin embargo de acuerdo al Reglamento General de Admisión 2018, en su artículo 87° indica que el Vicerrectorado Académico formulará una Comisión Ad- Hoc para la evaluación del proceso de admisión. Siendo así, esta Comisión evaluará la solicitud de la recurrente. Sugiere que la Comisión Ad-Hoc, debe estar integrada por los siguientes docentes: Dr. Sigifredo Burneo Sánchez – Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación y el Dr. José F. Bazán Correa – Jefe de la Oficina Central de Admisión;

Que, con Oficio N° 670-VR.ACAD.-UNP-2018 del 09 de mayo de 2018, la Vicerrectora Académica manifiesta que lo solicitado por la recurrente, debe contar con el pronunciamiento de la Comisión Central de Admisión designada por Consejo Universitario a propuesta de Comisión Académica, como responsable de todo el proceso (Art. 8 del Reglamento General de Admisión);

Que, a través del Informe N° 507-2018-OCAJ-UNP del 15 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que: * Se debe declarar procedente la conformación de la Comisión Ad-Hoc, la misma que estará conformada por los docentes el Dr. Sigifredo Burneo Sánchez – Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación y el Dr. José F. Bazán Correa – Jefe de la Oficina Central de Admisión, para que evalúen el proceso de admisión de la Srta. **Nayara Regia Lima de Araujo**. *Se debe elevar a Sesión de Consejo Universitario, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones, posterior a ello se debe emitir la Resolución de Consejo Universitario correspondiente;

Que, el inciso 174.21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece como una de las funciones del Consejo Universitario: “Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otra autoridades de la Universidad Nacional de Piura”;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 21 de fecha 25 de junio de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR improcedente la solicitud de traslado externo presentada por la señorita **Nayara Regia Lima de Araujo**, a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, mediante la modalidad de traslado externo en el Examen de Admisión Abril-2018.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.:RECTOR,VR.ACAD,DGA,OCA,INT,OCAJ,OCLARCHIVO(2)
09 copias/Bkpa



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL